

INTERPOSTAL
NIT. 800.222.028-0

REMITENTE
SECRETARIA DE HACIENDA

DESTINO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

ORIGEN
MAURICIO ALEXANDER VALENCIA SILVA

CALLE 52 13 64

BOGOTA

5024230

FECHA 18/10/13

MONEDA \$50.00

BO GRS

Carrera 58 No. 97-35
PBX: +571 533 4605
www.interpostal.net
E.S. Min. Com. 001285 de 24/08/20



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 18-10-2013 01:42:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE226343 01 Folio Anex0

ORIGEN: Origen: Sd:101 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
ASUNTO: Asunto: REFERENCIA SOLICITUD E CONCEPTO CON RADICA
OBS: Obs.: IRMA CONSUELO DIAZ GARCIA

Bogotá D.C.,

Doctor
MAURICIO ALEXANDER VALENCIA SILVA
Subdirector Administrativo y Financiero
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Calle 52 No. 13-64
Bogotá D.C.



RADICADO NÚMERO:
No 2013-680-013750-2
Asunto: Respuesta solicitud opini
Fecha: 21/10/2013 10:40:50
Usuario Radicador: CAROLINAH
Destino: Subdirección Administrativa y
Remitente: (EMP) Secretaria Distrital de
DATOS ENTIDAD
UAESP-Bogotá D.C. Tel.3580400

Created By: QRFEE06FL
Sistema de Sesión - Director

Asunto: Respuesta solicitud opinión afectación contable sobre mandamientos de pagos a favor de la UAESP.

Radicado No. 2013ER84022 del 20/08/2013. Su Radicado No. 20136400991781

Respetado doctor Valencia:

En atención a su requerimiento relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Se solicita opinión de la Dirección Distrital de Contabilidad sobre la causación de dos Mandamientos de Pago, emitidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor de la UAESP y en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL, por valor de \$42.382.049.115 y \$1.087.035.265 respectivamente.

Lo anterior, dado que la Contraloría de Bogotá, al emitir la opinión sobre la confiabilidad de los estados contables con corte a diciembre 31 de 2012, precisó:

Los estados contables de la UAESP no reflejan la realidad económica en la vigencia 2012, debido a que se causó una cuenta por cobrar por valor de \$42.382.049.115 (cuenta 1470), "otros deudores indemnización", quedando sobreestimada al igual que los ingresos (cuenta 4810), "Ingresos Extraordinarios", igual situación ocurrió con CENAEL por valor de \$1.087.035.265, lo que indica que la utilidad del ejercicio al cierre de la vigencia 2012 no es real, debido a que registraron procesos ejecutivos que aún no afectan ni afectaran el flujo de efectivo a corto plazo. Subrayado fuera de texto.

La UAESP emitió la Resolución 677 de 2010, por medio de la cual liquidó unilateralmente el Contrato de Concesión C-011 de 2000 suscrito con PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A y en la cual de conformidad con los artículos segundo y tercero fijó un valor a favor de la UAESP por valor de \$42.382.049.115.

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DI8
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195





Así mismo, emitió la Resolución No. 937 de 2010, mediante el cual se liquidó el Convenio de Asociación No. 10 de 2007 con CENASEL en la cual de conformidad con el artículo primero la UAESP fijó un valor a su favor de \$1.087.035.265.

De otro lado, la UAESP presentó demanda en acción ejecutiva en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el objeto de que se librara mandamiento ejecutivo a su favor por valor de \$42.382.049.115 y \$1.087.035.265 respectivamente.

RESPUESTA

En principio es necesario precisar que la Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En relación con el tema consultado, en primer lugar, se hace referencia a las características de la información contable establecidas en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP expedido por la Contaduría General de la Nación-CGN, específicamente en lo que se relaciona con la Confiabilidad, así:

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos... Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas.

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación... Subrayado fuera de texto.



Doctor Mauricio Alexander Valencia Silva

En el citado Marco Conceptual se establecen los principios de la contabilidad pública, dentro de los cuales extractamos el de Devengo o Causación y el de Prudencia, definidos como:

117. *Devengo o causación: Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.*

120. *Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores.*

Igualmente, atendiendo las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, el Marco Conceptual del PGCP establece las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública:

128. *Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;*

129. *Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,*

130. *Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.*

De otro lado, en las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, el PGCP define el grupo de deudores en el párrafo 152 como:

152. *Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros. Subrayado fuera de texto.*

Con relación al cálculo de provisiones, estas normas técnicas establecen:

154. *Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución...*

156. *El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas*



diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio. Subrayado fuera de texto.

Para precisar si los derechos originados en sentencias de un Tribunal Administrativo o en Actos Administrativos emitidos por la entidad pública, relacionados con el cumplimiento o ejecución de la contratación administrativa, están relacionados o asociados con la producción de bienes o prestación de servicios individualizables, es obligatorio remitirse a lo previsto en el párrafo 296 del Régimen de Contabilidad Pública:

296. Un servicio individualizable es el susceptible de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos, tales como: salud, educación y servicios públicos domiciliarios. Las entidades que producen bienes o prestan servicios individualizables, deberán reconocer los costos de producción asociados a tales procesos.

Así mismo, la norma técnica con relación a los ingresos establece:

265. El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme. Subrayado fuera de texto.

Referente a los Soportes de contabilidad, la norma técnica indica:

337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas...

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo... Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

Es también preciso aclarar que la Dirección Distrital de Contabilidad (DDC) no tiene competencia alguna para emitir una opinión profesional sobre aspectos jurídicos, asunto que le corresponde a las áreas jurídicas de cada órgano, dependencia o entidad distrital y, en su defecto, a la Dirección Jurídica Distrital.

En segundo lugar, es imperioso reconocer que la realidad jurídica determina el efecto contable de los eventos objeto de análisis en la estructura patrimonial de la UAESP y que la consulta se refiere a dos tipos de actos emitidos por instancias diferentes:

- Providencias emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud de las demandas ejecutivas presentadas por la UAESP en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL y,



- Los Actos Administrativos (Resoluciones) expedidos por la UAESP.

Así las cosas, corresponde al operador del sistema contable, además de obtener el apoyo legal que le permita interpretar adecuadamente la realidad económica y financiera de las providencias jurídicas y actos administrativos, tener en cuenta lo siguiente:

1. En relación con las decisiones proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Respecto de las providencias o decisiones emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con las demandas en acción ejecutiva presentadas por la UAESP en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL, se debe aplicar lo establecido en el numeral 2º. del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y EMBARGOS DECRETADOS Y EJECUTADOS SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS" del Manual de Procedimientos del RCP emitido por la CGN, el cual indica:

"2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad contable pública en contra de un tercero deben reconocerse en las subcuentas que identifican su origen en civiles, penales, administrativas, fiscales y otras. Cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se registran como un derecho potencial, con un débito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120- LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con crédito en la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y se actualizan de acuerdo con la evolución del proceso y la evaluación de la certeza del fallo a favor.

Con la sentencia definitiva a favor de la entidad contable pública se reconoce el derecho cierto, con un débito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS. Simultáneamente se ajustan las cuentas de orden inicialmente registradas, disminuyendo con un débito la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120- LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Quando la sentencia definitiva deniegue las pretensiones demandadas por la entidad contable pública, se ajustan las cuentas de orden inicialmente registradas, disminuyendo con un débito la subcuenta 890506-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y un crédito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS". Subrayado y negrillas fuera de texto.

2. Respecto de los Actos Administrativos emitidos por la UAESP

En relación con la Resolución 677 de 2010, por medio de la cual la UAESP liquidó unilateralmente el Contrato de Concesión C-011 de 2000 suscrito con PROACTIVA DOÑA



Doctor Mauricio Alexander Valencia Silva

JUANA ESP S.A.; la Resolución 907 de 2010 por la cual se resolvieron los recursos interpuestos; la Resolución 937 de 2010, mediante el cual se liquidó el Convenio de Asociación No. 10 de 2007 con CENASEL y la Resolución 135 de 2011, que resolvió los recursos interpuestos por esta firma, no obstante que este Despacho no tenga competencia para emitir una opinión de tipo legal, recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

- Corresponde a la UAESP definir jurídicamente si los anteriores actos administrativos cumplen con lo señalado en el artículo 6° del Decreto 397 de 2011¹.

Artículo 6°.- Principio de procedibilidad.

Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad acreedora será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, así como, de establecer la legal ejecutoria del mismo, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor, como resulta ser el caso de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Entendiendo por obligación clara, expresa y exigible, lo siguiente:

***Clara:** Aquella que es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido.*

***Expresa:** En el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito-deuda, sin que para ello haya que acudir a suposiciones.*

***Exigible:** La obligación sea ejecutable, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o una condición o de estarlo ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos no hayan perdido su fuerza ejecutoria. Subrayado y negrillas fuera de texto.*

- Tener en cuenta lo expresado por el Contador General de Bogotá en el numeral 4.1 de la Circular Externa No. 001 de 2009², en relación con la noción sobre "Derechos y obligaciones ciertos", donde se señala lo siguiente:

4.1 Cartera Pública (...) Derechos u Obligaciones Ciertos³: *Son aquellos que se encuentran dotados de acción para exigir su cumplimiento, aún por medios coercitivos y nacen de una causa u objeto lícito.*

- Establecer si legalmente esos Actos Administrativos (Resoluciones) en mención se encuentran en firme, es decir, que se ajustan a lo indicado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, vigente a partir del 2 de junio de 2012.

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

¹ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

² Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales

³ Concepto expedido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 17 de octubre de 2003



1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.
- Determinar si las Resoluciones en mención prestan Mérito Ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad (DDC) no tiene competencia alguna para emitir una opinión profesional sobre aspectos jurídicos, asunto que le corresponde a las áreas jurídicas de cada órgano, dependencia o entidad distrital y, en su defecto, a la Dirección Jurídica Distrital.
- Respecto de las providencias emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con las demandas en acción ejecutiva presentadas por la UAESP en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL, se deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 2° del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y EMBARGOS DECRETADOS Y EJECUTADOS SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS" del Manual de Procedimientos del RCP emitido por la CGN.

En dicho procedimiento se determinó que cuando se admitan las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales se deben registrar como un derecho potencial, con un débito en las subcuentas que correspondan, de la cuenta 8120- LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con crédito en la subcuenta 890506-



Doctor Mauricio Alexander Valencia Silva

Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Posteriormente, con base en la sentencia definitiva a favor de la entidad contable pública se debe reconocer el derecho cierto debitando la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810- EXTRAORDINARIOS. Simultáneamente se disminuirán las cuentas de orden afectadas inicialmente.

- En relación con los **Actos Administrativos emitidos por la UAESP**, en los cuales se determinaron valores en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL, por montos de \$42.382.049.115 y \$1.087.035.265 respectivamente, se debe buscar el apoyo del área encargada de los asuntos legales en esa entidad para establecer jurídicamente lo siguiente:
 - ✓ Si los Actos Administrativos cumplen con el Principio de procedibilidad establecido en el artículo 6º del Decreto 397 de 2011, es decir, que la entidad acreedora será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible.
 - ✓ Si esas Resoluciones se encuentran dotadas de acción para exigir su cumplimiento, aún por medios coercitivos y nacen de una causa u objeto lícito.
 - ✓ Si estos Actos Administrativos (Resoluciones) en mención se encuentran **en firme**, es decir, que se ajustan a lo indicado en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, vigente a partir del 2 de junio de 2012.
 - ✓ Si los Actos Administrativos prestan Mérito Ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.
- Una vez comprobado que las condiciones anteriores se cumplen y, si ello es así, la UAESP debe registrar tales derechos debitando la subcuenta 147090 Otros deudores de la cuenta 1470 OTROS DEUDORES con crédito a la subcuenta 481090 Otros ingresos Extraordinarios de la cuenta 4810 EXTRAORDINARIOS.
- Si tales características o condiciones no se cumplen, es decir, que los actos oficiales no se encuentran en firme, no están dotados de acción para exigir su pago y no se cumple con el principio de procedibilidad a que hace referencia el Artículo 6 del Decreto Distrital 397 de 2011, la UAESP no debe registrar en la contabilidad tales derechos como activos. Sin embargo, deberá llevar un control de ello debitando la subcuenta 839090 Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8390 OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y acreditando la subcuenta 891590 Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).
- Por lo anterior, dado que la consulta se refiere a dos tipos de actos emitidos por instancias diferentes (i) providencias emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud de las demandas ejecutivas presentadas por la UAESP en contra de PROACTIVA

INTERPOSTAL
NIT. 800.222.028-0

REMITENTE
SECRETARIA DE HACIENDA

DESTINO
CENTRALORIA DE BOGOTA

SE HERMES BORDA GARCIA
32 266 19

5024302

22/10/13

50.00 VALOR

RECIBIDO

Carrera 58 No. 97-90
PBX. +571 533 1006
www.interpostal.net
I.C. Min. Com. 991299 de 24/06/2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-10-2013 02:41:04

Contestar Cite Este Nr.:2013EE226343 C1 Fol:1 Anex:0

Doctor Mauricio Alexander Valencia Silva

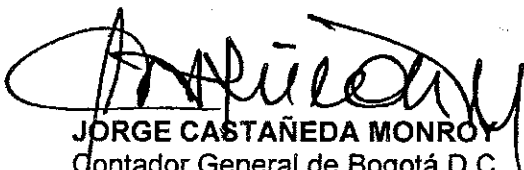
ORIGEN: Origen: Sd:101 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: CONTRALORIA DE BOGOTA/JOSE HERMES BORDA
ASUNTO: Asunto: REFERENCIA SOLICITUD E CONCEPTO CON RADICA
OBS: Obs: IRMA CONSUELO DIAZ GARCIA

DOÑA JUANA ESP S.A. y CENASEL y (ii) Resoluciones expedidas por la UAESP, es imperioso conocer la realidad jurídica para determinar el efecto contable en la estructura patrimonial de la UAESP, razón por la cual este Despacho recomienda obtener del Área Jurídica de esa entidad un concepto en el que se precise si tales providencias o decisiones emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca son definitivas y, si los Actos Administrativos (Resoluciones) expedidos por la UAESP se encuentran en firme.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...)* Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...) (Subrayado fuera de texto).


Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

CONTRALORIA DE BOGOTA Folios: 5 Anexos: No
Radicación # 1-2013-41332 Fecha 2013-10-23 09:19 PRO 495601
Tercero: (ATM007806) SECRETARIA DE HACIENDA
Dependencia: DIRECCION SECTOR SERVICIOS PUBLICOS
Trámite: Copia de información FOREST

Copia: Doctor José Hermes Borda García, Director Sectorial (E.) Contraloría de Bogotá D.C.,

Revisado por:	Maria Elizabeth Salinas Bustos Ivan Javier Gómez Mancera		
Proyectado por:	Irma Consuelo Díaz García		

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 26 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA